



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 60 00 000 2018 00137 00
E. S.	2019 00209
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Luis Orlando Martínez Pulido
C. C.	79.970.857 de Bogotá, D. C.
Pena impuesta	19 meses de prisión - cómplice -
Conducta punible	Hurto calificado en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad definitiva
Decisión	Tener como libertad definitiva la libertad condicional concedida

Viernes doce de marzo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre la solicitud de libertad definitiva que, en escrito que antecede, presenta el doctor Herney Arnulfo Lizarazo en favor del señor **Luis Orlando Martínez Pulido**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 23 de octubre de 2015 fue condenado a 19 meses de prisión como cómplice de la conducta punible de hurto calificado en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 11 de diciembre de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por término igual a la pena de prisión.

La sentencia cobra ejecutoria el 11 de diciembre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 1 de noviembre de 2017 al 14 de diciembre de 2018, fecha en la que se hizo efectiva la libertad condicional concedida por el

Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 11 de diciembre de 2018.

Con ocasión de la libertad condicional concedida, suscribió diligencia de compromiso el 11 de diciembre de 2018.

El periodo de prueba, 6 meses 20 días, se cumplió el 30 de junio de 2019.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuere requerido.

3. CONSIDERACIONES

De la libertad definitiva

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas, y en consideración a que el señor **Luis Orlando Martínez Pulido** cumplió con las obligaciones que comporta la libertad condicional se dispone tener esta como definitiva, en los términos del artículo 67 del Código Penal.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De los antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)¹.

4.2. Del paz y salvo solicitado

Conforme lo solicita el doctor Herney Arnulfo Lizarazo en memorial que antecede, expídase el paz y salvo solicitado en el que se registrarán las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.2. De las comunicaciones

4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

¹ Folios 29 y 30, cuaderno original de ejecución de sentencia.

36
1

4.2.2. Ejecutoriado este proveído oficiase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.3. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Tener** como definitiva la libertad condicional concedida al señor **Luis Orlando Martínez Pulido**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto
del _____

SECRETARIA _____